

puerto formado, del cual se enteraron S. S. uniuersita-
riamente; y considerando de urgente necesidad esta
mejora, atendiendo a que por el mal estado de los
caminos muchos tragineros se retiran de venir
a este Pueblo con sus carros, para exportar la
produccion agricola, que es casi la unica rique-
za de que subsisten estos Vecinos, y con cuyos so-
bantes cuentan unicamente para el pago
de las contribuciones y demás gastos para las necesi-
dades de la vida: considerando ademas, que si bien
la honra Diputación Provincial con el celo que la
distingue en bien de sus administrados, tiene acor-
dada la construcion de un camino Vecinal
que partiendo de esta Villa, cubre con la carretera
proyectada de la citacion de Calapana a Paravaca,
esta mejora tardara en realizarse, por lo meno-
dos o tres años, en cuyo tiempo seran incalcula-
bles las perdidas que la falta de caminos practica-
bles puede ocasionar a este Vecindario: Visto el
Caso 4.º del art.º 80 de la Ley Municipal Vigente,
en el cual se determina que es atribucion de los Ayun-
tamientos arreglar por medio de acueductos, las
mejoras materiales de que sea susceptible el
Pueblo; encontrandose este, en la tercera cate-
goria de las comprendidas en dicho caso, por

Q. S. S.

